

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).-**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0613

**REF: Proceso Verbal Declarativo Acción Reivindicatoria,
promovido por ROSALBA DEL CARMEN GUARDO TORRES,
MARIA VIRGINIA GUARDO AGAMEZ, MERCEDES ALICIA
GUARDO AGAMEZ y OTROS, por intermedio de Apoderado, Dr.
CARLOS ARTURO NAVARRO PARRA, contra CARLOS EMIRO
OLIER GONZALEZ, Radicado bajo el número 13-836-31-89-002-
2018-00215-00.-**

Visto el Informe Secretarial que antecede, evidentemente es dable, en ésta oportunidad, y por agotamiento previo de las etapas procesales respectivas, dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 372 del CGP., y convocar a la Audiencia Inicial de que trata dicha norma. -

En Consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las Partes, Demandante y Demandada, para que con o sin sus Apoderados, concurren al Despacho el día once (11) de octubre de dos mil veinte y dos (2022), a partir de las nueve de la mañana (09:00a.m.), para la realización de la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 372 del CGP.-

SEGUNDO: Se le previene a las partes que deben concurrir personalmente a dicha audiencia con el fin de rendir interrogatorios y llevar a cabo la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.-

TERCERO: Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan

las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

CUARTO: De igual forma se advierte que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimo-legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 568f12a193b7f599b5792b728f4c5ed5ea49498906543c1e3a9f3c494638013f

Documento generado en 08/09/2022 02:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>